



**Sindicato  
Médico del  
Uruguay**



Miembro de  
Asociación Médica Mundial  
Confederación Médica Latinoamericana y del Caribe

## Instructivo sobre el ejercicio del derecho de huelga en UEM

1. El presente instructivo contiene pautas para orientar la actuación de los médicos de las UEM en situaciones de conflicto colectivo laboral que puedan conllevar distorsiones en la prestación de los servicios, con la finalidad de que el ejercicio del derecho de huelga se haga efectivo con el correspondiente resguardo de los valores esenciales a la actuación médica.

2. Medidas de conflicto:

2.1) Serán definidas por el respectivo núcleo de base, con la supervisión de las correspondientes autoridades del SMU.

2.2) La puesta en práctica de medidas estará en todos los casos precedida por los avisos pertinentes, que serán cursados con razonable anticipación.

2.3) Si las medidas se adoptan a raíz de deficiencias en la atención (ya sea humanas o materiales), previo al inicio de las mismas se denunciarán a la autoridad (pública o privada) por escrito, dichas deficiencias (art. 76, lit. b de la Ley N° 19.286, Código de Ética Médica).

2.4) A modo de ejemplo, solo a título ilustrativo y sin perjuicio de otras que se puedan decidir, se enuncian a continuación algunas posibles acciones, que podrán ponerse en práctica en la modalidad que se defina en cada caso concreto (por ejemplo: en forma separada, parcial, progresiva, sucesiva, combinada, conjunta, etc.):

- Actividades de difusión, información, llamados de atención o de protesta, dirigida a pacientes u opinión pública en general (tales como colocación de cartelería, uso de escarapelas o distintivos, distribución de folletería, no uso de uniforme, etc.). Estas actividades se realizarán con el debido respeto del deber de lealtad del trabajador o funcionario hacia la Institución empleadora de la que se trate. Se evitará la realización de declaraciones, comunicados, etc. a título personal por los médicos.
- Distorsión o no realización de tareas, como p. ej. no confección de historias clínicas electrónicas (en la medida que sea posible dejar constancia de los datos de otra forma alternativa, por ejemplo, en la clásica hoja de emergencia); no atención de consultas agendadas en policlínica; atención intermitente (intervalos de atención y pausas); no atención de llamados de radio o domiciliarios, o atención exclusivamente de aquellos llamados que podrían derivar en recarga de la urgencia; previo triage: derivación a la respectiva mutualista de pacientes que concurren a policlínica de atención inmediata o similares -p. ej.: pacientes por orden de llegada-; no repetición de medicación -excepto casos en que la patología lo haga necesario-; atención



**Sindicato  
Médico del  
Uruguay**



Miembro de  
Asociación Médica Mundial  
Confederación Médica Latinoamericana y del Caribe

óptima a pacientes, es decir, aquella que se brindará con elevados niveles de esmero, minuciosidad y tiempo de dedicación de cada situación.

3. Definición de necesidad asistencial de los pacientes: se exigirá que la definición de las necesidades asistenciales de los pacientes sea realizada por médicos.

4. Servicios mínimos: aquellos que no se dejarán de atender y cuya cobertura se realizará con la mayor normalidad posible:

- Servicios de urgencia y de emergencia.
- Llamados “clave 1” y “clave 2” (o sus equivalentes “rojo” y “amarillo”).
- Brindar la medicación indicada a los pacientes o derivarlos adonde puedan recibirla.

5. Registro de asistencia al lugar de trabajo: cuando las medidas de conflicto supongan la concurrencia de los médicos a sus lugares de trabajo, éstos firmarán una planilla gremial que se confeccionará a dichos efectos.

6. Relaciones con otros trabajadores, médicos y no médicos:

- Deberán evitarse situaciones de confrontación con otros trabajadores, médicos y no médicos, especialmente aquellas que tengan origen en diferencias de opinión sobre medidas de lucha que puedan tener incidencia sobre la asistencia médica.
- Despacho de llamados: el jefe y/o coordinador médico informarán a los representantes del núcleo de base sobre los inconvenientes que se susciten en relación al despacho de llamados. El núcleo de base podrá designar a un médico para que interactúe con dicho sector.

7. Apoyo SMU: Los médicos que actúen de conformidad a los principios éticos de prestación de asistencia y ajusten su conducta al presente instructivo contarán con el respaldo gremial del SMU. Las dudas o consultas deberán dirigirse al SMU (tel. 24014701).